



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00040-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIBAR (Subrogatorios de Saucedo & Saucedo Asesores inmobiliarios S.A)
DDO: ADRIANA CORTES GIRALDO, ESPERANZA MARTINEZ ALVAREZ Y JAIRO YUSTI GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 331
Santiago de Cali, marzo siete (07) del año dos mil veintidós (2.022).

Seguros Comerciales Bolívar S.A quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra los señores Adriana Cortes Giraldo, Esperanza Martínez Álvarez y Jairo Yusti Giraldo, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento contrato de arrendamiento y póliza, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Adriana Cortes Giraldo, Esperanza Martínez Álvarez y Jairo Yusti Giraldo a favor de Seguros Comerciales Bolívar para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$273.121.00 por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, representado en el contrato de arrendamiento que obra en la demanda.
2. Por la suma de \$3.209.757.00 por concepto de 3 cánones de arrendamiento por valor de \$1.069919 cada uno desde el mes de junio hasta agosto de 2021.
3. Por la suma de \$2.174.290.00 por concepto de 2 cánones de arrendamiento por valor de \$1.087.145 cada uno por los meses de septiembre y octubre.
4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Doris Castro Vallejo., identificada con la C.C. No. 31.294.426 y portadora de la T.P No. 24.857 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb dab554297476c66d951fbb66f4f4be0b2159d409e64df26202534a6fed34**
Documento generado en 08/03/2022 06:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>